

Bogotá DC, 21 de agosto de 2024

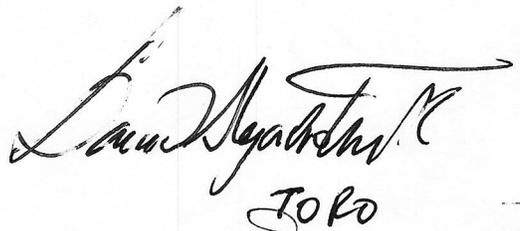
Señor secretario
DR. JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes de Colombia
E.S.D

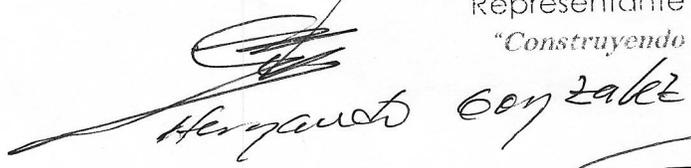
ASUNTO: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC, SE CREA EL FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, SE MODIFICAN LOS PARAGRAFOS 1º Y 3º DEL ARTICULO 105 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

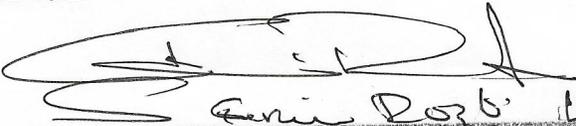
HAIVER RINCÓN GUTIERREZ, Actuando como Representante de la Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP) No. 15, me permito radicar el presente proyecto de ley, "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC, SE CREA EL FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, SE MODIFICAN LOS PARAGRAFOS 1º Y 3º DEL ARTICULO 105 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992.

De manera atenta, solicito respetuosamente iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

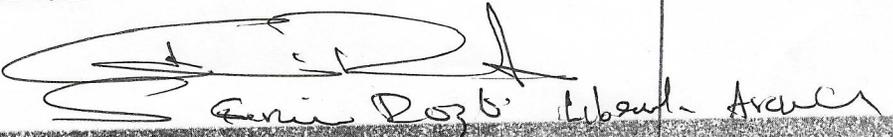
Cordialmente,


HAIVER RINCÓN GUTIERREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
"Construyendo Comunidad desde el Territorio"


Hernando González


Sergio Díaz


Alexander


Liberto Arce



Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Representante a la Cámara CITREP No. 1

Karen Manrique Olarte
KAREN MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara CITREP No. 2

Jhon Jairo Gonzalez Agudelo
JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO

Representante a la Cámara CITREP No.3

Diogenes Quintero
DIOGENES QUINTERO
Representante a la Cámara CITREP No. 4

Jhon Fredy Nuñez
JHÓN FREDY NUÑEZ
Representante a la Cámara CITREP No. 5

James Mosquera Torres
JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara CITREP No. 6

William Ferney Aljure Martinez
WILLIAM FERNEY ALJURE MARTINEZ
Representante a la Cámara CITREP No. 7

Luis Ramiro Ricardo Buelvas
LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara CITREP No. 8

Orlando Castillo Advincula
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara CITREP No. 9

Gerson Montaña
GERSON MONTAÑO
Representante a la Cámara CITREP No. 10

Jhon Fredi Valencia
JHON FREDI VALENCIA
Representante a la Cámara CITREP No. 11

Jorge Rodrigo Tovar
JORGE RODRIGO TOVAR
Representante a la Cámara CITREP No. 12

Juan Carlos Vargas
JUAN CARLOS VARGAS
Representante a la Cámara CITREP No. 13

Leonor Palencia
LEONOR PALENCIA
Representante a la Cámara CITREP No. 14

Karen Lopez Salazar
KAREN LOPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara CITREP No. 16

Gabriel Ernesto Parrado Duran
GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN
Representante Circunscripción META Pacto Histórico

Pedro Baracuta
Carlos Edward Usard

Albin - Comunes

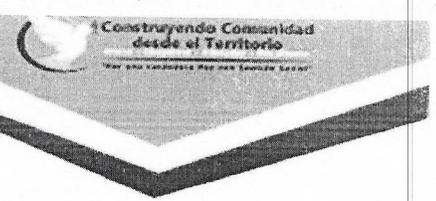


PROYECTO DE LEY NO _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC, SE CREA EL FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, SE MODIFICAN LOS PARAGRAFOS 1º Y 3º DEL ARTICULO 105 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla de contenido.

1. EXPOSICION DE MOTIVOS
2. MARCO JURIDICO
3. CONVENIENCIA
4. CONFLICTO DE INTERÉS
5. MARCO FISCAL
6. REFERENCIAS.
7. ARTICULADO.



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de Río de 1992 plasmó los compromisos por la protección del medio ambiente, en una alianza mundial y niveles de cooperación a fin de propender por la integridad ambiental mundial.

Dentro de los 27 principios de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y desarrollo, encontramos los principios de promulgación de leyes eficaces sobre el ambiente, el de responsabilidad y el criterio de precaución.

En nuestra Constitución Política, su artículo 79 señala:

“ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones” establece dentro de los principios generales ambientales:

- *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*
- *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
- *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*

Ahora bien, por su parte la Corte Constitucional en sentencias, entre otras la T-325 de 2017, C-032 de 2019, T-361 de 2017, C-666 de 2010 y SU-133 de 2017, ha interpretado desde diferentes aristas lo comprensible al medio ambiente y su protección.

La minería ilegal es un fenómeno social que trae inmerso un impacto medio ambiental, que se ha desbordado en los sectores de producción aurífera, (entre otros), generando daños y contaminación a las fuentes hídricas y en la naturaleza en general, pues su uso desmedido genera erosión e infertilidad del suelo, además que cambia el cauce de los ríos y contribuye a su sequía, por lo tanto, trae consigo hambre, pobreza y destrucción.



Esta actividad criminal, continúa siendo un problema que afecta a más de 186 municipios ubicados en la cordillera de los Andes. ¹

Sin embargo, no puede contraponerse a la defensa del medio ambiente, la lucha contra la minería ilegal y concluir, que destruir la maquinaria pesada utilizada en actividades de minería irregularmente es lo mejor para el medio ambiente, cuando esto mismo lo daña, máxime aún, cuando se está facultado para adoptar otras actuaciones más favorables a la promulgación del derecho a un ambiente sano.

Según respuesta del Ministerio de Defensa, en el periodo comprendido entre enero de 2020 a enero de 2024, en 875 procedimientos realizados por la Fuerza Pública contra la minería ilegal en territorio nacional, se afectaron un total de 1.407 unidades de maquinaria amarilla (1368 retroexcavadoras y 39 buldóceres), de las cuales 999 fueron incautadas y 408 destruidas.

De la maquinaria incautada no hay un inventario que permita establecer autoridad responsable, ubicación, estado, etc, por lo que es necesario concentrar esta actividad, a fin de dar una buena disposición a la maquinaria ya incautada y la que en adelante se incaute.

Para tener claridad del panorama, se investigó la situación solo en el Departamento del Tolima en donde las autoridades competentes en la materia dieron el siguiente concepto: Al respecto Cortolima indicó *“Teniendo en cuenta la legislación ambiental y que la exploración y explotación sin título minero y sin licencia ambiental, cuando se realiza es un problema de carácter multidimensional que en algunas ocasiones constituye una grave amenaza para el medio ambiente y para la seguridad nacional y afecta los recursos de agua, aire, suelo y biodiversidad en las zonas intervenidas por dicha actividad, dado que no se implementan en estos casos las medidas de prevención, corrección, mitigación y/o compensación de los impactos ambientales derivados.*

Asimismo, que el uso intensivo y descontrolado de dragas, retroexcavadoras y buldóceres en los ríos o fuentes de agua y el uso inadecuado de sustancias tóxicas como el mercurio y cianuro para el beneficio del oro causa, además de considerables impactos ambientales, problemas de salud pública como intoxicación, alteraciones neurológicas y malformaciones congénitas en poblaciones influenciadas por el desarrollo de estas actividades.

¹ (<https://www.larepublica.co/economia/la-mineria-ilegal-afecta-a-307-municipios-del-pais-2311591>)



Igualmente se establece en la Ley 1450 de 2011, la prohibición en todo el territorio nacional la utilización de maquinaria pesada en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional”.

A pesar de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para minimizar el impacto de la minería ilegal, éstas no han sido efectivas, toda vez que incautar una maquinaria pesada y luego destruirla (la destrucción es mediante quema), genera un mayor daño al medio ambiente, por lo que consideramos que es la oportunidad tomar la decisión de entregar esa maquinaria a los municipios de bajo presupuesto, que tengan pobreza multidimensional, pero ante todo, que sean reconocidos como municipios PDET´s y/o ZOMAC, de ésta manera, no se aumentará el impacto negativo en contra del medio ambiente y por el contrario se contribuirá al desarrollo de las comunidades más azotadas por la violencia y que a su vez, al estar en municipios de sexta categoría, la administración no cuentan con el presupuesto necesario para llevar el beneficio aquí buscado, para estos territorios.

La maquinaria que se incauta y que posteriormente se quema, comercialmente es costosa, por lo que es necesario destinar su uso y utilidad en beneficio de los pueblos más afectados por la violencia, la pobreza y por el fenómeno de la minería ilegal.

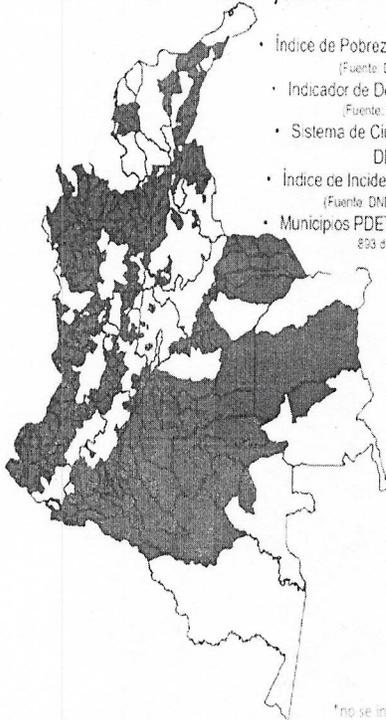
Así las cosas, teniendo claro el fenómeno social y ambiental que trae inmersa la minería ilegal, y la redestinación que se le puede dar a la maquinaria incautada, también hay que establecer como la norma debe ir cambiando y acorde a las necesidades sociales, por lo que es relevante mencionar, que de acuerdo a la teoría neoconstitucionalista, la norma, debe adaptarse de acuerdo a las necesidades y a los cambios sociales, para que la evolución jurídica contribuya a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a proteger los derechos económicos sociales y culturales, como en el caso que nos atañe; entonces, ¿Para que destruir la maquinaria incautada en desarrollo de actividades mineras ilegales, si su destrucción genera mayor contaminación al medio ambiente?, ¿Por qué no darle un mejor uso a dicha maquinaria incautada, destinándola a obras de desarrollo para poblaciones vulnerables?

Ahora bien, es necesario resaltar, que son muchos los municipios PDET, que no tienen el presupuesto para adquirir maquinaria pesada amarilla, que contribuya al mejoramiento de las vías de acceso en el sector rural, para que los campesinos puedan transportar sus productos. En el entendido que la maquinaria amarilla que es incautada es destruida, por lo tanto, consideramos que la misma debe ser adjudicada a los municipios mencionados para mejorar la calidad de vida de la población víctima y a su vez la producción de las regiones menos favorecidas.



ZONAS MÁS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO –ZOMAC

Art. 236 a 238 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma tributaria)



- Índice de Pobreza Multidimensional (Fuente: DANE 2005)
- Indicador de Desempeño Fiscal (Fuente: DNP 2015)
- Sistema de Ciudades (Fuente: DNP)
- Índice de Incidencia del Conflicto (Fuente: DNP 2002 - 2013)
- Municipios PDET (Fuente: Decreto Ley 893 de 2017)

PROPÓSITO: Cerrar la brecha económica y social existente entre los territorios ZOMAC y el resto del país

Territorio Nacional

53%

Población pobre multidimensional

+49%

Desempeño fiscal

Vulnerable, riesgo o deterioro

167 Municipios PDET*

78% pobreza

Incidencia del conflicto armado

Muy alta, Alta o media

*no se incluyen como ZOMAC a Valledupar, Santa Marta y Ciénaga

www.renovacionterritorio.gov.co



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

PROTECCION ESPECIAL E INVERSION EN LOS MUNICIPIOS PDET. ² En 16 departamentos de nuestro estado colombiano, existe 170 municipios, 11.000 veredas. Según la ART 32.808, iniciativas formuladas por las comunidades para transformar los territorios PDET.

- ✓ Necesidad de Política de justicia social en los PDET.³

Los PDET son un compromiso con la equidad porque de sus 6,6 millones de habitantes:

- 39,2 % vive en pobreza multidimensional, casi el doble que el promedio nacional.
- 4 de cada 10 viviendas no cuentan con acueducto, casi el doble del déficit nacional.
- El analfabetismo es tres veces mayor al promedio nacional.
- Solo 35 de cada 100 jóvenes cursan 10° y 11° escolar.

- ✓ Planeación Participativa de los PDET⁴

El corazón de los PDET son sus comunidades, por ello, ahora más que nunca están abiertos al diálogo y la construcción conjunta. Este proceso inició en 2017 con un proceso de planeación participativa, que vinculó a más de 200 mil personas. Se concertaron 32.808 iniciativas, 170 pactos municipales y 16 Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR).

² https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/temp/2022-11-29_114636_1315189334.pdf

³ https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/temp/2022-11-29_114636_1315189334.pdf

⁴ https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/temp/2022-11-29_114636_1315189334.pdf



✓ Obras PDET. ⁵

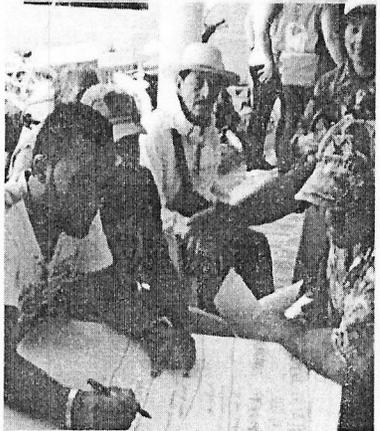
OBRAS PDET

La transformación de los territorios, ya empezó.

Con la construcción de casetas comunales, puentes colgantes, parques, cerramientos de escuelas, baños públicos y mejoramiento de vías, entre otras obras, estamos mejorando las condiciones de vida de las poblaciones más afectadas por la violencia, pobreza, presencia de cultivos ilícitos y ausencia estatal.

✓ Iniciativas del Gobierno nacional en los municipios PDET. ⁶

LAS COMUNIDADES SON PROTAGONISTAS EN TODO EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIAS OBRAS PDET:

 <h2>PLANEAN</h2>	 <h2>EJECUTAN</h2>	 <h2>ACOMPAAÑAN</h2>
<p>Quienes viven y trabajan en las veredas discuten y llegan a acuerdos sobre cuáles obras poner en marcha.</p>	<p>Se contratan a las Juntas de Acción Comunal, quienes ejecutan las obras con la participación de las comunidades.</p>	<p>Las comunidades controlan que la obra se lleve a cabo de manera exitosa.</p>
		

⁵ <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/obraspdet/>

⁶ <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/obraspdet/>



✓ LA MAQUINARIA AMARILLA PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS PDET.

Valores en millones de pesos.		
⊙ PROYECTOS OCAD PAZ	631	\$6,776,310.70
⊙ OBRAS PDET - ART	1924	\$384,844.37
⊙ PROYECTOS OBRAS POR IMPUESTOS	160	\$1,316,756.78
⊙ OTROS PROYECTOS PDET	529	\$1,055,204.12
⊙ PROYECTOS PRIVADOS	104	\$7,894.60
La siguiente fuente se encuentra parcialmente regionalizada.		
⊙ COOPERACIÓN INTERNACIONAL	745	\$919,120.03
PROYECTOS TRAZADOR PGN	122	\$6,015,883.92

Es injustificado la quema de la maquinaria incautada en la minería ilegal, cuando existe la necesidad de apoyar políticas públicas en desarrollo y en cumplimiento de los acuerdos de paz con lo referente a las víctimas y los municipios PDET.

Los municipios PDET requieren de la maquinaria que injustificadamente es destruida para el desarrollo de proyecto de infraestructura vial, proyectos sociales y mejoramiento de la prestación de servicios públicos.⁷

- ANTECEDENTES DE CONTRATACION DE MAQUINARIA PESADA PARA OBRAS PUBLICAS.

La compra o alquiler de maquinaria amarilla, para la construcción de obras públicas, actividades de mejoramiento de vías, apoyo a la agricultura, tiene un gran valor que muchas veces no puede ser asumido por lo municipios.

A pesar del gran valor comercial, de su utilidad y necesidad para el progreso de los municipios, para desarrollar obras civiles de interés público, tomamos la decisión de destruirla. En cumplimiento del principio progresividad de la normatividad, consideramos que es hora de que la maquinaria que es incautada en actividades de minería ilegal sea utilizada para resarcir de alguna manera los daños que causan y por el contrario brinden un apoyo al desarrollo de nuestro país en especial a los municipios PDET y ZOMAC que requieren una protección especial por parte del estado.

⁷ <https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/obraspdet/>



Detalle del Proceso Número: LP003

NORTE DE SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE CACHIRA

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Licitación Pública
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[72] Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
Familia	[7214] Servicios de construcción pesada
Clase	[721417] Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	SERVICIO DE ALQUILER A TODO COSTO DE MAQUINARIA REQUERIDA PARA LA AMPLIACIÓN DE CAMINOS VEREDALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE CACHIRA HABILITANDO EL PASO VEHICULAR
Cuantía a Contratar	\$ 403,512.123
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Suministro

Detalle del Proceso Número: SA 077 DE 2023

NARIÑO - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)
Estado del Proceso	Convocado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020 reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	
¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No
Causal de Contratación	La contratación de menor cuantía (Literal B)
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[C] Maquinaria, Herramientas, Equipo Industrial y Vehículos
Segmento	[22] Maquinaria y Accesorios para Construcción y Edificación
Familia	[2210] Maquinaria y equipo pesado de construcción
Clase	[221015] Maquinaria para trabajo de desmonte
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA MINGAS DE TRABAJO ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDIGENA DE GRAN ROSARIO, MEDIANTE LA INVERSION DE RECURSOS DEL SGP
Cuantía a Contratar	\$ 297.000.000
Moneda de Pago	Peso Colombiano
Tipo de Contrato	Otro Tipo de Contrato
Tipo de Gasto	Inversión

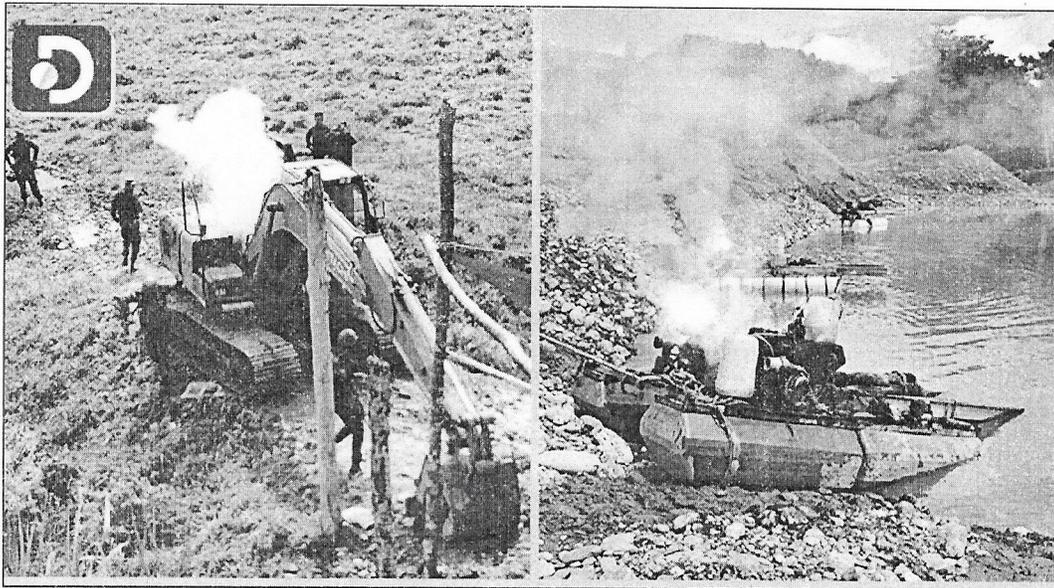
Activar Windows
Vea a Configuración

La información que presentamos es un claro ejemplo que tan valioso es la maquinaria amarilla, en solo dos procesos de contratación se puede observar que el valor por alquiler de maquinaria suma más de Quinientos Millones de Pesos MCT (\$500.000.000.000).

A pesar del gran valor económico de la maquinaria pesada, preferimos quemarla, generando mayor contaminación. Por lo tanto, consideramos que es hora de darle una destinación diferente y utilizar en pro del bien común y apoyar a los municipios que la requieren de forma urgente para poder superar las brechas de desigualdad y contribuir en el desarrollo de aquellos municipios que más lo requieren como los ZOMAC Y LOS PDET.

“SE DEBE JUDICIALIZAR AL DELINCUENTE, LA MAQUINARIA NO TIENE CONCIENCIA”

- **DAÑOS AMBIENTALES OCASIONADOS POR LA QUEMA DE MAQUINARIA.**



Son pocos los estudios que existen sobre los daños que generan la quema de maquinaria incautada en minería ilegal, sin embargo, resaltamos las siguientes conclusiones a que llegaron estudiantes de la Universidad Libre de Colombia, mediante un proceso de investigación denominado: “Responsabilidad Estatal frente al Impacto Ambiental Causado por la aplicación del Decreto 2235 de 2012 en el Departamento del Chocó - Municipio Río Quito. 8

“(…) Aunque es posible determinar que efectivamente se presenta desarrollo teórico y normativo frente a tema de la responsabilidad patrimonial del Estado por la quema de la maquinaria pesada en cumplimiento del decreto reglamentario 2235 de 2012, la protección que debe tener al medio ambiente, la responsabilidad estatal y en general, frente a los principios y derechos que esto conlleva. (…)”

“(…)En consecuencia, frente a la identificación del daño ambiental producido a la comunidad de municipio Río Quito, con la destrucción de la maquinaria pesada utilizada en cumplimiento del Decreto 2235 de 2012, se hace posible extractar según la

⁸ <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24456/MD0475.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



información recopilada y los resultados obtenidos, que al realizar este tipo de prácticas se han generado problemas de contaminación atmosférica e hídrica, ya que la polución que el actuar produce, es bastante evidente y tiende a durar por periodos largos de tiempo, todo esto sumado a los múltiples químicos y elementos corrosivos al medio ambiente que impiden la recuperación de la flora y la fauna generando 68 desertización en algunas zonas(...)"

De resalta con esta investigación que efectivamente hay un daño ambiental por la práctica de la quema de la maquinaria amarilla en Colombia, situación que se agrava ya que no solo se practica en un departamento si no en todo el PAIS, generando un gran impacto a la atmosfera y fuentes hídricas de nuestro país.

(...) "La polución que genera la quema de maquinaria amarilla, es bastante evidente y tiende a durar por periodos largos de tiempo, todo esto sumado a los múltiples químicos y elementos corrosivos al medio ambiente que impiden la recuperación de la flora y la fauna generando desertización en algunas zonas". (...)

De acuerdo a lo anterior consideramos que vamos en el camino correcto, es evidente que el decreto 2235 de 2012, no ha sido eficaz y por el contrario genera perjuicios irremediables al medio ambiente y por lo tanto es necesario aplicar los principios de progresividad e implementar una norma que permita dar un uso razonable a la maquinaria amarilla incautada en las actividades de minería ilegal.

2. MARCO JURÍDICO

El PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 SE AJUSTA A LA PROGRESIVIDAD DE LA NORMA y como principal objetivo tiene:

"...sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.



Con este proyecto queremos ajustar la normativa al objetivo de Gobierno, que es superar las barreras de la injusticia y exclusión histórica y brindar las herramientas necesarias a la población más necesitada para que logremos construir una paz estable y duradera.

El Ministerio de Defensa hoy celebra mediante la expedición del Decreto 2035 del 14 de agosto de 2024, que sea mayor la destrucción de la maquinaria amarilla al otorgarle facultades de policía a las Fuerzas Militares, para que puedan adelantar procedimientos de destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizadas en actividades de minería ilegal, procedimiento que era exclusivo de la función policial. Entonces se va a continuar con la quema de maquinaria amarilla y así, contribuyendo a un mayor impacto contra el medio ambiente.

Mediante la Decisión No. 774 del 30 de julio de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, se aprobó la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal. En su artículo 6° se establecieron las facultades de los países miembros para adelantar procedimientos frente a la maquinaria utilizada en las actividades de minería ilegal, permitiéndoles decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar estos bienes.

(...) Artículo 6.- Procedimientos de decomiso y/o incautación, destrucción e inutilización de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal.

Los Países Miembros se encuentran facultados para decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar, los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas.

En el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos se realizó la reglamentación de dicho artículo mediante la expedición del Decreto 2235 de 2012, dándole una aplicación restrictiva a lo preceptuado en la Decisión de la Comunidad Andina de Naciones, por cuanto se limitó a incorporar al ordenamiento jurídico únicamente un procedimiento de destrucción sin contemplar las demás facultades otorgadas por la Autoridad Andina, como el decomiso e incautación de los bienes utilizados en actividades de minería ilegal. Lo cual prevé resarcir la presente iniciativa legislativa, permitiendo únicamente procedimientos de decomiso y derogando las normas que le sean contrarias.

Consideramos que la interpretación y aplicación del Artículo 6° de la decisión 774 de la Comunidad Andina de Naciones, dada a través del decreto 2235 de 2012, compilada en los artículos del 2.5.7.1 al 2.5.7.4 del Decreto 1070 de 2015 y recientemente ampliadas las facultadas a las Fuerzas Militares con el Decreto 2035 del 14 de agosto de 2024, es



excesiva y regresiva en contra del medio ambiente, la minería ilegal después de 12 años de vigencia de este decreto, continúa y no existe resarcimiento a la población por los daños causados. Por el contrario, la medida toma causa mayor contaminación al medio ambiente creemos que es hora de que la maquinaria incauta tenga un fin de utilidad pública y que beneficie y apoye el progreso de las comunidades más afectadas por la violencia.

El artículo 6 de la decisión 774 de 2012 de la Comunidad Andina de Naciones, contempla varias acciones para las cuales los Estados miembros quedan facultados a aplicar, como:

- **Destrucción e inutilización de bienes:** Esta medida ya fue adoptada por el estado colombiano, sin ser eficaz.
- **Decomiso y/o incautación:** Consideramos que esta es la medida que se debe aplicar con fines de utilidad pública, es decir que toda la maquinaria que se incaute o decomise será puesta a disposición de las entidades territoriales que lo necesiten en especial para aquellos municipios PDET que lo requieran para el desarrollo de obras públicas.

Asimismo, la decisión del Consejo Andino de Ministros, facultó al Gobierno Nacional para que reglamentara lo pertinente:

(...) Para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior no desconocemos los tratados internacionales y los acuerdos firmados con la comunidad Andina al reglamentar el decreto 2235 de 2012, en beneficio del interés público, al prohibir la destrucción de maquinaria incautada en la minería ilegal y ponerla al servicio de la comunidad, ya que es valiosa y necesaria para impulsar los proyectos PDET que se desarrollan en 16 Departamentos.

Es también importante resaltar que estoy facultado como congresista para presentar el presente proyecto de ley, conforme al numeral primero del artículo 150 CP.

A si mismo este proyecto de ley que propongo no es de iniciativa exclusiva del gobierno nacional no está contemplado dentro de lo establecido por el artículo 154 CP.



3. CONVENIENCIA.

Interés General y Principios de progresividad y no retroceso de las normas.

Es conveniente este proyecto de ley ya que permitirá a los municipios PDET, poder contar con herramientas para el mejoramiento de sus vidas e impulsar el desarrollo agrícola y social de nuestro país. Consideramos que este proyecto de ley se base en el principio Constitucional consagrado en el artículo 1 que establece que el interés general debe estar sobre el particular.

La protección al medio ambiente es un tema de interés general y de largo trato en el derecho internacional y el marco jurídico interno, los impactos negativos contra éste no se solucionan con la destrucción de la maquinaria amarilla como se viene ejerciendo, porque contrario a su loable objetivo, causa mayor contaminación y resta la posibilidad de resarcir los daños causados a la humanidad, debiendo ser que la maquinaria que no es culpable de ningún daño por si sola, pueda ser el principal insumo de desarrollo a las comunidades en nuestro país.

Consideramos, que no solo que con este proyecto damos prevalencia el interés general, sino que además de ello, logramos una progresividad de la norma, al no aplicar el precepto más restrictivo para el que se está facultado, sino el más favorable en la protección de derechos.

Con la destrucción de la maquinaria no hemos logrado ningún beneficio, con esta medida no se ha reducido la minería ilegal, pero adicional ello, tampoco se ha logrado resarcir los daños que causan estas acciones ilegales, por lo tanto, consideramos que es hora de bien utilizar esta maquinaria valiosa en el desarrollo nuestras comunidad menos favorecidas y mayormente afectadas por la violencia, en trabajos de beneficio comunitario, como el mantenimiento de vías terciarias, adecuación de terrenos para construcción de inmuebles de servicio común, canalización de ríos y otros afluentes, atención a emergencias por desastres naturales, entre, muchos otros.

Con la medida de decomisar o/y incautar la maquinaria amarilla, y ponerla al servicio de la comunidad no se está yendo en contravía del ordenamiento jurídico, por el contrario, estamos cumpliendo con los principios de progresividad de la norma tal como lo ha definido la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias.



(...) “La jurisprudencia constitucional ha señalado que el principio de progresividad de los derechos sociales consiste en la obligación del Estado de “seguir hacia adelante” en la consecución del goce pleno de estas garantías”⁹

Por lo dicho aquí consideramos que es un proyecto necesario y conveniente que beneficia el desarrollo social, empresarial, agropecuario de nuestro país al dar herramientas útiles a los menos favorecidos para que puedan hacer realidad sus sueños y lograr un paz estable y duradera.

4. IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

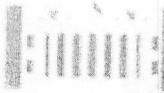
5. CONFLICTO DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso- modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

El Artículo 286, también consagra las circunstancias en las cuales no hay conflicto de interés: “Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias”:

⁹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-288-12.htm>



“a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.”

No se evidencia que incurro en algún conflicto de intereses ya que el proyecto es de carácter general y no se evidencia que exista un interés o beneficio, particular, actual y directo.

6. REFERENCIAS.

- https://www.renovacionterritorio.gov.co/especiales/especial_pdet/
- <https://www.datos.gov.co/browse?q=PDET&sortBy=relevance>
- <https://siipo.dnp.gov.co/iniciopdet>
- https://storage.ideaspaz.org/documents/fip_acuerdodepazpnd_final24o423.pdf
- <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/pdet>
- https://imgcdn.larepublica.co/cms/2017/10/09121411/171009_MunicipiosZomac.pdf
- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/24456/MD0475.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- <https://www.grupoepm.com/site/Portals/17/Obras%20por%20impuestos%20Antioquia%20-%20AFE.pdf>
- <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/ambientalygropecuario/maquinaria-pesada-utilizada-en-mineria-ilegal-sera>

Atentamente,

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
“Construyendo Comunidad desde el Territorio”



Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA

Representante a la Cámara CITREP No. 1

Karen Manrique

KAREN MANRIQUE OLARTE

Representante a la Cámara CITREP No. 2

Jhon Jairo Gonzalez

JHON JAIRO GONZALEZ AGUDELO

Representante a la Cámara CITREP No.3

Diogenes Quintero

DIOGENES QUINTERO Representante a la Cámara CITREP No. 4

Jhon Fredy Nuñez

JHON FREDY NUÑEZ Representante a la Cámara CITREP No. 5

James Mosquera Torres

JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP No. 6

William Berney

WILLIAM BERNEY ALJURE MARTINEZ Representante a la Cámara CITREP No. 7

Luis Ramiro Ricardo

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP No. 8

Orlando Castillo

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP No. 9

Gerson Montaña

GERSON MONTAÑO Representante a la Cámara CITREP No. 10

Jhon Fredi Valencia

JHON FREDI VALENCIA Representante a la Cámara CITREP No. 11

Jorge Rodrigo Tovar

JORGE RODRIGO TOVAR Representante a la Cámara CITREP No. 12

Juan Carlos Vargas

JUAN CARLOS VARGAS Representante a la Cámara CITREP No. 13

Leonor Palencia

LEONOR PALENCIA Representante a la Cámara CITREP No. 14

KAREN LOPEZ SALAZAR Representante a la Cámara CITREP No. 16

Gabriel Ernesto Parrado Duran

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN Representante Circunscripción META Pacto Histórico

Pedro Baraceta
Carlos Eduardo Osorio

Alfonso Lopez



PROYECTO DE LEY No. ____

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DESTINACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y SUS PARTES DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, PARA EL DESARROLLO DE OBRAS PDET Y ZOMAC, SE CREA EL FONDO NACIONAL DE MAQUINARIA PESADA DECOMISADA EN ACTIVIDADES DE MINERÍA ILEGAL, SE MODIFICAN LOS PARAGRAFOS 1º Y 3º DEL ARTICULO 105 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene como objeto la destinación de la maquinaria pesada y sus partes decomisada en actividades de minería ilegal, para la ejecución, mejoramiento y mantenimiento de obras PDET y ZOMAC en municipios de sexta categoría.

Artículo 2: Ámbito de aplicación. La presente ley regula lo concerniente a la maquinaria decomisada y sus partes, cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, es decir, en actividades de minería ilegal. La maquinaria no será destruida, ni inutilizada, y se destinará al apoyo y ejecución de obras de bien común en municipios **PDET Y ZOMAC** de sexta categoría.

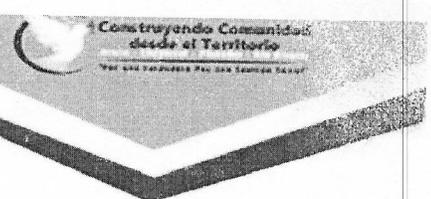
Para los efectos de la presente ley entiéndase como maquinaria pesada, las dragas, retroexcavadoras, buldóceres u otro tipo de maquinaria utilizada para el arranque de material y extracción de recursos no renovables, con similares características técnicas.

PARAGRAFO: La presente ley no afecta las acciones penales o administrativas en curso o susceptibles de ser iniciadas.

Artículo 3: Crease el Fondo Nacional de Maquinaria Pesada Decomisada en Actividades de Minería Ilegal, el cual es una cuenta especial, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Transporte. Su finalidad será la administración para entrega en comodato de maquinaria pesada decomisada en actividades de minería ilegal en óptimas condiciones de funcionamiento, a municipios PDET y ZOMAC de sexta categoría, que lo requieran, tras una convocatoria pública y de acuerdo a sus necesidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte será el encargado de reglamentar la estructura y funcionamiento del Fondo Nacional de Maquinaria Pesada Decomisada en Actividades de Minería Ilegal, así como de la convocatoria pública de la que trata el presente artículo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Transporte velará por que la maquinaria que sea entregada en comodato a los municipios PDET y ZOMAC de sexta categoría, se encuentre en óptimas condiciones de mantenimiento y operatividad. Su entrega a los municipios se registrá por el principio de equidad.



Parágrafo 3: El municipio PDET y/o ZOMAC que reciba la maquinaria para fines de utilidad pública deberá responder por el cuidado y mantenimiento de estos.

Artículo 4: A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de minería ilegal, únicamente será objeto del procedimiento de decomiso, el cual solo podrá ser realizado en el marco de su responsabilidad y de acuerdo a su misionalidad constitucional y legal por la Policía Nacional, en aplicación y estricto acatamiento del artículo 179 de la ley 1801 de 2016.

Parágrafo 1. La Policía Nacional una vez constatado que la maquinaria aprehendida carece del amparo por título minero vigente inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental correspondiente, procederá con el decomiso de la maquinaria pesada a que refiere la presente ley y la pondrá de manera inmediata a disposición del Ministerio de Transporte, quien facilitará los medios para el recaudo de dicha maquinaria y que sea incorporada al Fondo Nacional de Maquinaria Pesada Decomisada en Actividades de Minería Ilegal.

Parágrafo 2. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional en un término de 6 meses, reglamentará el procedimiento de decomiso del que trata el artículo 179 de la Ley 1801 de 2016 en especial lo correspondiente al decomiso de Maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de minería ilegal. Durante los primeros 6 meses de entrada en vigencia la presente Ley y en ausencia de reglamentación específica sobre el procedimiento de decomiso, la Policía Nacional aplicará el procedimiento de decomiso directo del que trata el Decreto 920 de 2023.

Artículo 5. La maquinaria pesada decomisada o incautada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley, será objeto de aplicación de las disposiciones contempladas en lo aquí dispuesto y para todos sus efectos surtirá el proceso de decomiso.

Parágrafo. El Ministerio de Defensa y cualquier otra entidad del orden nacional o territorial, que tenga bajo su custodia maquinaria pesada que haya sido incautada o decomisada en actividades de minería ilegal, deberán ponerla de manera inmediata a disposición del Ministerio de Transporte para que sea incorporada al Fondo Nacional de Maquinaria Pesada Decomisada en Actividades de Minería Ilegal.

Artículo 6. Oposición. Con el fin de salvaguardar los derechos de quienes ejerzan la exploración o explotación de minerales con cumplimiento de los requisitos legales, si al momento de ejecutar la medida la autoridad competente recibe información del mero tenedor, poseedor o propietario de la maquinaria sobre la existencia del título minero y licencia ambiental, o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la suspensión de la medida, siempre y cuando el respectivo documento sea exhibido por el interesado de manera inmediata. En este caso, la autoridad competente procederá en el acto a verificar la información suministrada. De no coincidir con la información oficial, se procederá con la ejecución de la medida.



Artículo 7. Modifíquese el párrafo 1° del artículo 105 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1°. Quien incurra en una o más de las actividades antes señaladas, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

ACTIVIDADES

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

- Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles; Inutilización de bienes; Destrucción de bien.
- Numeral 2 Restitución y protección de bienes inmuebles; Decomiso del bien mueble; Suspensión temporal de la actividad.
- Numeral 3 Suspensión definitiva de actividad; Decomiso del bien mueble.
- Numeral 4 Suspensión temporal de actividad
- Numeral 5 Suspensión temporal de actividad; Decomiso del bien mueble.
- Numeral 6 Suspensión temporal de actividad.
- Numeral 7 Restitución y protección de bienes inmuebles; Suspensión definitiva de actividad; Decomiso.
- Numeral 8 Inutilización de bienes; Destrucción de bien; Suspensión temporal de actividad; Decomiso.
- Numeral 9 Multa General Tipo 4; Decomiso; Suspensión temporal de actividad; Suspensión definitiva de actividad.
- Numeral 10 Multa General tipo 4; Decomiso.
- Numeral 11 Suspensión definitiva de actividad; Destrucción de bien; Inutilización de bienes.
- Numeral 12 Decomiso; Suspensión temporal de actividad.
- Numeral 13 Decomiso del bien mueble; Suspensión temporal de actividad.
- Numeral 14 Decomiso; Suspensión definitiva de la actividad; Multa General Tipo 4.

Artículo 8. Modifíquese el párrafo 3° del artículo 105 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3°. Sin perjuicio de las medidas correctivas establecidas en el párrafo primero del presente artículo, en caso que algunas de las actividades descritas se realicen directa o indirectamente por organizaciones criminales o grupos al margen de la ley o en beneficio de los mismos, procederá el decomiso del bien mueble.

Artículo 9. Vigencia y Derogatoria. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 1035 de 2024 y 2235 del 2012 y los artículos 2.5.7.1, 2.5.7.2, 2.5.7.3 y 2.5.7.4 del decreto 1070 de 2015.

Atentamente,

[Handwritten signature]
Toro

[Handwritten signature]
2024

HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ
Representante a la Cámara CITREP No. 15
"Construyendo Comunidad desde el Territorio"

[Handwritten signature]
Alejandro



Juan Pablo Salazar
JUAN PABLO SALAZAR
RIVERA

Representante a la
Cámara CITREP No. 1

Karen Manrique
KAREN MANRIQUE
OLARTE

Representante a la
Cámara CITREP No. 2

Jhon Jairo Gonzalez
JHON JAIRO GONZALEZ
AGUDELO

Representante a la Cámara
CITREP No.3

Diogenes Quintero
DIOGENES QUINTERO
Representante a la
Cámara CITREP No. 4

Jhon Fredy Nuñez
JHON FREDY NUÑEZ
Representante a la
Cámara CITREP No. 5

James Mosquera Torres
JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP No. 6

William Ferney Aljure Martinez
WILLIAM FERNEY
ALJURE MARTINEZ
Representante a la
Cámara CITREP No. 7

Luis Ramiro Ricardo Buelvas
LUIS RAMIRO RICARDO
BUELVAS
Representante a la
Cámara CITREP No. 8

Orlando Castillo Advincula
ORLANDO CASTILLO
ADVINCULA
Representante a la Cámara
CITREP No. 9

Gerson Montaña
GERSON MONTAÑO
Representante a la
Cámara CITREP No. 10

Jhon Fredi Valencia
JHON FREDI VALENCIA
Representante a la
Cámara CITREP No. 11

Jorge Rodrigo Tovar
JORGE RODRIGO TOVAR
Representante a la Cámara
CITREP No. 12

Juan Carlos Vargas
JUAN CARLOS VARGAS
Representante a la
Cámara CITREP No. 13

Leonor Palencia
LEONOR PALENCIA
Representante a la
Cámara CITREP No. 14

Karen Lopez Salazar
KAREN LOPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
CITREP No. 16

Gabriel Ernesto Parrado Duran
GABRIEL ERNESTO
PARRADO DURAN
Representante
Circunscripción META
Pacto Histórico

Pedro Baracatas
Carlos Eduardo Osorio H.

Alfonso Lopez
ALFONSO LOPEZ

Genio Rego P. Liberal